

Artículo 36.- El Secretario de Recursos Humanos tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Pugnar para que las autoridades del Estado, reconociendo los derechos de los trabajadores de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Escalafón, los ubiquen en los empleos de las categorías que justamente les correspondan, previo estudio de su expediente;

II.- Estudiar con los demás miembros de la Mesa Directiva, las deficiencias que se observen en el servicio administrativo y producir dictámenes sugiriendo la forma de corregirlas, para que la propia Directiva lo haga del conocimiento de las autoridades o dependencias correspondientes, con objeto de que con su aplicación se mejore el servicio;

III.- Llevar el control de las solicitudes que sean presentadas en la Bolsa de Trabajo, formulando un registro clasificado de las mismas;

IV.- Con objeto de estar en aptitud de conocer la capacidad del trabajador, recabará datos personales o tendientes a obtener el reconocimiento pleno de su capacidad, eficiencia, laboriosidad y responsabilidad, que permitan el justo reconocimiento de sus derechos escalafonarios;

V.- Teniendo en su poder los datos a que hace referencia la Fracción anterior, procurará formular una hoja de Servicios para cada trabajador, a fin de que, cuando la Comisión Mixta de Escalafón se lo solicite, de acuerdo con el Secretario General, le proporcione las referencias relativas; y

VI.- En coordinación con la Secretaría de Estadística, mantendrá actualizada la Relación de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, aún de aquellos que no sean miembros del Sindicato, formulando una por los que trabajen en dependencias de la Capital del Estado y otra por los que laboren en Distritos foráneos.